

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

TEXTO ORDENADO
LEYES MUNICIPALES AUTÓNOMICAS
Nros. 168 – 174
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Gabinete Despacho

Luís Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009 estipula en su Artículo 272, que “la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

Asimismo, en su Artículo 297 párrafo I, inciso b) determina que las competencias exclusivas son: “aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas”; en ese sentido, en su Artículo 302 párrafo I numeral 18 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción al “Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano”.

Por su parte, la Ley General de Transporte N° 165 de fecha 16 de agosto de 2011, en su Artículo 17 establece que las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente del nivel municipal, al representante del órgano Ejecutivo del nivel municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral - STI, además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas; asimismo, la referida Ley General, en su Artículo 257, establece que “la autorización para la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre urbano municipal de pasajeros, será otorgada por la autoridad competente del nivel municipal, considerando las disposiciones contenidas en la presente Ley y su normativa específica”.

En ese contexto, la Ley Municipal N° 015 de Transporte y Tránsito Urbano modificada por la Ley Municipal N° 018 de 18 de mayo de 2012, en su Artículo 11, instituye como Autoridad Municipal de Transporte y Tránsito (AMTT) a la Dirección Especial de Movilidad, Transporte y Vialidad u otra unidad organizacional dependiente del GAMLP que sea creada en el futuro con el mismo propósito.

Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEYES AUTÓNOMICAS MUNICIPALES G.A.M.L.P. Nros. 168 - 174

En ese marco, la Autoridad Municipal de Transporte y Tránsito, de acuerdo al Artículo 11 parágrafo II de la Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano, en materia de transporte urbano, tiene la atribución de proponer la "creación, ampliación, modificación o supresión en caso de inoperabilidad de rutas y recorridos, previo informe técnico"; asimismo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9 de la referida Ley Municipal, el Concejo Municipal de La Paz, tiene la atribución de "aprobar o rechazar rutas y recorridos que sean puestos a su consideración por el Alcalde o Alcaldesa Municipal".

En la actualidad se encuentra vigente la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 109/2010 de 26 de abril de 2010, misma que aprobó 540 rutas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, en ese sentido, se evidencia la necesidad de actualizar las rutas y recorridos del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, para de esta forma poder satisfacer las necesidades de desplazamiento de la población en general.

Al respecto, mediante Informe Técnico Legal SMM-DPVT-UPV N° 258/2015, SMM/AL/024/2015 de 3 de diciembre de 2015, la Secretaría Municipal de Movilidad señala que en aplicación del Artículo 226 de la Ley General de Transporte N° 165 se tiene la necesidad de actualizar las rutas y recorridos del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, por lo que se realizó la verificación de la operatividad de las rutas, aprobados mediante la Ordenanza Municipal N° 109/2010 de 26 de abril de 2010, por otra parte con Informe Técnico Complementario SMM-DPTA-UPM N° 032/2016 se aclara algunos aspectos del primer informe después de haber socializado con la comunidad, recomendando la aprobación de 540 rutas y recorridos actualizados.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA
N° 168 - 174**

RUTAS Y RECORRIDOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar quinientas cuarenta (540) rutas y recorridos del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros en el Municipio de La Paz, propuestas por la Autoridad Municipal de Transporte y Tránsito (AMTT), de conformidad al Anexo adjunto a la presente Ley Municipal que forma parte integral e indisoluble de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley Municipal de Rutas y Recorridos del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los operadores autorizados y legalmente



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEYES AUTÓNOMICAS MUNICIPALES G.A.M.L.P. Nros. 168 - 174

constituidos.

ARTÍCULO TERCERO.- En aplicación de la Ley Municipal N° 015 de Transporte y Tránsito Urbano, modificada por la Ley Municipal N° 018, se instruye a la AMTT realizar la actualización de la asignación de rutas y recorridos a los operadores autorizados mediante Resolución Administrativa, de conformidad a la Reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- I. La Autoridad Municipal de Transporte y Tránsito (AMTT), a través de la Guardia Municipal de Transporte, realizará el control del cumplimiento de los recorridos aprobados, de parada a parada.

- II. Ante el incumplimiento de los recorridos aprobados mediante la presente Ley Municipal, la AMTT deberá aplicar las sanciones establecidas conforme a la reglamentación vigente.
- III. La AMTT deberá iniciar las acciones para implementar los mecanismos tecnológicos de control que garanticen el cumplimiento de las rutas y recorridos aprobados por la presente Ley Municipal Autónoma, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días.
- IV. Las rutas que no operan en los horarios establecidos en el Anexo y con el parque vehicular mínimo definido, de acuerdo a su longitud, previo informe técnico de la AMTT, serán suprimidas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- I. A efecto de evitar la saturación de rutas, se prohíbe la creación de nuevas rutas y recorridos para la prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros por el periodo de dos años a partir de la publicación de la presente Ley Municipal Autónoma, salvo cuando por razones debidamente fundamentadas en un informe técnico elaborado por las Unidades Organizacionales pertinentes del Ejecutivo Municipal, atendiendo a la necesidad de brindar el servicio de transporte público a los usuarios de determinadas zonas se justifique la creación y/o modificación de rutas y/o recorridos adicionales.

II. Para este efecto, el Ejecutivo Municipal podrá implementar en determinadas zonas, rutas y/o recorridos, así como modificar recorridos en las zonas ya autorizadas, disposiciones que no podrán exceder de su funcionamiento a un plazo mayor a tres (3) meses. Finalizado este periodo de prueba y siempre y cuando se considere pertinente la consolidación de las rutas y recorridos creados y/o modificados, deberá remitirse ante el Concejo Municipal el Informe Técnico de Justificación, referido en el párrafo que antecede, para su aprobación o rechazo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se prohíbe la operación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, en rutas y recorridos que no se hayan aprobado mediante la presente Ley Municipal, debiendo la AMTT aplicar las sanciones

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEYES AUTÓNOMICAS MUNICIPALES G.A.M.L.P. Nros. 168 - 174

establecidas en la reglamentación específica, con la salvedad señalada en la Disposición Transitoria Única.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia una vez promulgada por el Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de difundir de manera eficaz y eficiente las rutas y recorridos del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros en el Municipio de La Paz aprobados por la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la publicación de la presente Ley Municipal Autónoma en medio de prensa escrito.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.- Se abrogan la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 109/2010 de 26 de abril de 2010 y su Anexo, y la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 296/2011 de 24 de mayo de 2011.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciséis años.

La Paz, 23 de marzo de 2016

Sitr@m 168 - 174
LARH/SRM
zche/guendoza

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ